



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión, iniciado con motivo de la respuesta del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a la solicitud de información pública con número de folio 0311000011719, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, requiriendo lo siguiente:

Descripción del o los documentos o la información que se solicita: “Solicito la información sobre todos los pagos a proveedores, que partida presupuestal se aplicó para el pago, nombre de los proveedores y rubro, correspondiente a los meses de diciembre 2018 y enero 2019.

Así como copia de las facturas.” (sic)

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información”

II. Contestación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “...Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo establecido por el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en los párrafo segundo y tercero de las Funciones vinculadas al Objetivo 1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública; y de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio SECTEI/IEMS/DAF/O-348/2019, se adjunta la respuesta a lo requerido .



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Por último y en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.” (sic)

Archivos adjuntos de respuesta: “11719 RESPUESTA.pdf”

El archivo adjunto contiene la digitalización del oficio número SECTEI/IEMS/DAF/0-348/2019, del cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *Nos permitimos anexar copia de las facturas e informar lo siguiente:*

MES	PARTIDA	PROVEEDOR	RUBRO	MONTO
dic-18	3331	CAME ACCOUNTING SOLUTIONS, SA DE C.V.	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.	\$ 149,510.08
dic-18	3521	MADASI, S.A. DE C.V.	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	\$ 845,663.66
dic-18	3521	MADASI, S.A. DE C.V.	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	\$ 299,267.94
dic-18	2481	ULTRACONGELACIÓN, CONGELACIÓN, REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO DE MEXICO, S.A. DE C.V	Materiales complementarios.	\$ 49,984.40
dic-18	3591	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicios de jardinería.	\$ 155,315.60
dic-18	3831	GUSTAVO JORGE ZAYUN GONZALEZ	Congresos y convenciones.	\$ 50,000.00
dic-18	3831	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicio de Fumigación.	\$ 48,800.01
dic-18	3831	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS VENETTO, S.A. DE C.V.	Congresos y convenciones.	\$ 40,000.00
dic-18	3451	QUIALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	Seguro de bienes patrimoniales.	\$ 2,590.98
dic-18	3191	AT & T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	Servicios integrales y otros servicios.	\$ 2,309.98
dic-18	3451	GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	Seguro de bienes patrimoniales.	\$ 186,017.74
dic-18	3361	JR INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	\$ 114,656.81
dic-18	3831	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIDAYA, S.A. DE C.V.	Congresos y convenciones.	\$ 9,106.00
dic-18	2611	CONSORCIO GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V.	Combustibles, lubricantes y aditivos.	\$ 19,501.18
dic-18	3221	PROMOTORA DINORTE S.A DE C.V.	Arrendamiento de edificios.	\$ 560,000.00
dic-18	3221	PROMOTORA DINORTE S.A DE C.V.	Arrendamiento de edificios.	\$ 560,000.00
dic-18	3581	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$ 199,998.50



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

dic-18	3112	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Servicio de energía eléctrica.	\$	277,543.00
dic-18	3581	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$	2,055,093.13
dic-18	3552	PARTES Y SERVICIOS COLIN, S.A. DE C.V.	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de	\$	4,251.40
dic-18	3591	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicios de jardinería y fumigación.	\$	155,315.60
dic-18	3591	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicios de jardinería y fumigación.	\$	20,401.06
dic-18	3723	SISTEMA DE MOVILIDAD 1 (RTP)	Traslado terrestre de personas.	\$	17,094.77
dic-18	3112	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Servicio de energía eléctrica.	\$	675,847.00
dic-18	3591	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicios de jardinería y fumigación.	\$	155,315.60
dic-18	3552	PARTES Y SERVICIOS COLIN, S.A. DE C.V.	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de	\$	13,943.20
dic-18	3921	TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	Impuestos y derechos.	\$	2,000.00
dic-18	3141	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	Telefonía tradicional.	\$	45,695.07
dic-18	3171	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	\$	239,099.65
dic-18	3112	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Servicio de energía eléctrica.	\$	213,836.00
ene-19	3141	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	Telefonía tradicional.	\$	45,695.07
ene-19	3171	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	\$	249,902.46
ene-19	2611	CONSORCIO GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V.	Combustibles, lubricantes y aditivos.	\$	12,098.29
ene-19	3581	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$	181,796.14
ene-19	3581	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.	Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$	2,069,301.39
ene-19	3361	JR INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	\$	78,775.68
ene-19	3361	JR INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	\$	35,639.17
ene-19	3191	AT & T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	Servicios integrales y otros servicios.	\$	4,619.96
ene-19	3131	TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	Agua potable.	\$	528,642.00
ene-19	3112	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Servicio de energía eléctrica.	\$	341,279.00
ene-19	3591	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	Servicios de jardinería y fumigación.	\$	20,401.05
ene-19	3341	GALBIMEX, S.A DE C.V.	Servicios de capacitación.	\$	232,000.00
			TOTAL	\$	10,968,308.57

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Acto o resolución que recurre: “En base a la solicitud y respuesta no proporcionaron las copias de las facturas solicitadas y como presupuesto público el uso del mismo debe ser transparentado, por lo tanto es omiso con la información solicitada” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: “No de entregaron vopac de las facturas solicitadas” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad: “Omisión de la información” (sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, proveyó sobre la admisión como probanzas de las constancias de la gestión realizada en el sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, lo que fue notificado a las partes a través de los medios autorizados, el día once de abril del año en curso.

V. Acuerdo de ampliación de término. El siete de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

VI. Acuerdo de preclusión de derechos y cierre de instrucción. El diez de mayo de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se hizo constar la omisión de las partes en rendir alegatos, aportar pruebas de su parte y manifestar su voluntad de conciliar en el presente procedimiento, declarando precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos del artículo 110 de la ley procedimental civil local.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de marzo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día doce del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

6. En el presente caso, no se tiene que la recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Pues bien, al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión del particular es obtener de manera completa la información requerida, al manifestar medularmente que el sujeto obligado omitió proporcionar copia de las facturas solicitadas.

Absteniéndose de inconformarse respecto de la información relativa a la relación de los pagos a proveedores, partida presupuestal en que se aplicaron los mismos y rubro, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

diecinueve respectivamente, misma que fue proporcionada mediante oficio número SECTEI/IEMS/DAF/0-348/2019, visible para pronta referencia en el antecedente II de la presente resolución, a través del cual proporcionó un tabulado con los siguientes rubros: “MES”, “PARTIDA”, “PROVEEDOR”, “RUBRO” y “MONTO”, respecto de cuarenta y dos actos jurídicos que comprendidos en el periodo del interés del particular, teniéndose como actos consentidos² que no formarán parte del análisis del punto controvertido.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó, en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, entre otra información, copia de las facturas derivadas de los pagos a proveedores por parte del sujeto obligado, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve.

El sujeto obligado al momento de emitir respuesta, señaló anexar copia de las facturas materia de la solicitud, no obstante, como ha quedado debidamente relacionado en el antecedente II del presente fallo, omitió acompañar alguna constancia diversa al oficio SECTEI/IEMS/DAF/0-348/2019.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión señalando como acto reclamado la omisión de proporcionar las facturas relacionadas a los pagos de proveedores de su interés.

Asimismo, de las constancias que conforman el expediente de cuenta no se desprende que las partes hubieren exhibido constancia alguna tendiente a realizar alegaciones y/o manifestaciones relacionadas con el presente procedimiento.

² Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Lo anterior, se desprende de la solicitud de información pública con número de folio 0109000007219 presentada a través del sistema INFOMEX, del oficio SECTEI/IEMS/DAF/0-348/2019 del cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, ambos del sujeto obligado y el recurso de revisión de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..."

[Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Al respecto, es importante recordar que la parte recurrente se inconformó respecto de la omisión del sujeto obligado en relación a la entrega de las facturas de su interés, que pese a que en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que en adjunto al mismo se acompañan las documentales del interés del ahora recurrente, de la revisión al sistema INFOMEX (medio por el que se otorgó la respuesta impugnada) no fue posible localizar dichos instrumentos.

Bajo ese tenor, cabe señalar que conforme al artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es posible colegir que la validez del acto administrativo conlleva, entre otros presupuestos, los elementos de congruencia y **exhaustividad**; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir respuesta que guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**⁴.

En otras palabras, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que en ejercicio de sus atribuciones se manifestó sobre la información requerida y señaló expresamente contar con las facturas del especial interés del particular, resulta inconcuso que se abstuvo de proporcionar las mismas al particular.

Por lo expuesto, este Instituto considera **fundado** el agravio hecho valer por el particular, por lo que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y se le instruye para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione al particular las facturas relativas a todos los pagos a proveedores correspondientes a los meses de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, las cuales deben guardar relación lógica y precisa con la información

⁴ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

proporcionada mediante oficio número SECTEI/IEMS/DAF/0-348/2019, del cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia.

En caso de que, las documentales de mérito contengan información clasificada como confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado deberá proporcionar la información en versión pública, que deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación y emitir el acta correspondiente debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al particular.

CUARTA. Infracciones a la Ley de Transparencia. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN
REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

FOLIO: 0311000011719

EXPEDIENTE: RR.IP.0956/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO